

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Manjarrés y Compañía, plazuela de las Augustias núm. 3, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera.



Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 15 de Setiembre de 1859.

PROGRAMA

DE LAS FUNCIONES

QUE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID,

AYUNTAMIENTO Y JUNTA DE BENEFICENCIA,

OFRECEN AL PÚBLICO,

CON MOTIVO DE LA

EXPOSICION CASTELLANA

Y CELEBRACION DE SU FERIA ANUAL.

EL día 20 á las 4 de la tarde se inaugurará con la solemnidad necesaria LA EXPOSICION DE AGRICULTURA, GANADERIA, INDUSTRIA Y BELLAS ARTES de las provincias de **CASTILLA LA Vieja**, por la noche habrá una funcion en el Teatro, dedicada á la misma EXPOSICION.

En los días 21, 22, 23 y 24 desde las 11 de la mañana hasta la 1 de la tarde, y en los días 25, 26, 27, 28 y 29, de 4 á 6 de la tarde tambien, las músicas de los Regimientos acuartelados en esta capital ejecutarán piezas escojidas, dentro del mismo local de la EXPOSICION; y en los cuatro primeros se verificarán las corridas de Toros de que el público tiene ya conocimiento.

El 26 por la tarde habrá cuecañas en la PLAZA MAYOR, y por la noche una elegante iluminacion, y vistosos fuegos artificiales que el Excmo. AYUNTAMIENTO dedica á las provincias Castellanas.

Y finalmente, para el dia 30, último de la EXPOSICION, dispone su JUNTA DIRECTIVA un **GRAN BAILE** en la elegante tienda de campaña, donde se habrá celebrado la inauguracion.

Gobierno.—Negociado 5.º—Quintas.

Para llenar el objeto que se propone el Gobierno al aconsejar á S. M. la expedición del Real decreto fecha de ayer, en virtud del cual se anticipan las operaciones preliminares de la quinta correspondiente al año de 1860, es indispensable formar tambien con la conveniente anticipacion la estadística de los mozos sorteados en Abril último para el reemplazo del ejército, que segun la ley que rige en esta materia debe servir de base en el reparto del contingente que habrá de pedirse á las Cortes en su reunion inmediata.

Con aquellas miras, pues, la Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de este asunto, se ha servido disponer:

1.º Que V. S. y ese Consejo provincial adopten las providencias oportunas; para que en el término de 15 dias queden resueltos todos los incidentes de la quinta actual del ejército activo que se hallen aun pendientes de decision.

2.º Que en seguida proceda V. S. á formar la espresada estadística, ateniéndose á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de reemplazos vigente y en la Real orden circular de 26 de Noviembre de 1856.

3.º Que las épocas de las operaciones previas en ella exigidas, serán fijadas por V. S. segun lo crea mas conveniente, en el concepto de que la formacion y remision del estado general de los mozos sorteados en esa provincia en Abril de este año, se ha de hacer sin falta alguna dentro de los primeros 10 dias de Diciembre próximo venidero y con sujecion al modelo adjunto á la circular citada.

4.º Que queda V. S. autorizado, como en los años anteriores, para enviar á los pueblos que retarden la remision de los documentos precisos para estos trabajos, ó que los remitieran incompletos, comisionados especiales á costa de los Ayuntamientos que en tales faltas incurran.

Y 5.º Que participe V. S. á este Ministerio las disposiciones que desde luego adopte para el cumplimiento de esta orden, y que en los dias 1.º y 15 de Octubre y Noviembre próximos, dé V. S. tambien cuenta del estado en que se encontraren las indicadas operaciones.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 9 de Setiembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La Reina (Q. D. G.), con presencia de cuanto V. E. ha manifestado en sus comunicaciones de 2 y 10 de Agosto último, refiriéndose á las que le han dirigido D. Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia

de la Motilla del Palancar, en la provincia de Cuenca, y el primer Jefe del primer tercio del Cuerpo de su cargo, con respecto al importante servicio que ha prestado el Capitan graduado D. Valentin Rábago y Martinez, Teniente de la cuarta compañía de infantería del mismo, que con el celo, actividad y especial tino que dice le distinguen para el descubrimiento de los criminales y que acaba de desplegar en la captura de los cinco acusados que en la noche del dia 9 de Marzo de este año robaron la casa del propietario D. Francisco Perez y Peraltez, vecino de la villa de Alarcon, partido de Lucena, habiéndolos puesto bajo el fallo de la ley; se ha servido resolver en 28 del mismo, y de conformidad con lo propuesto por V. E., que al espresado Oficial se le den las gracias en su Real nombre por el importante servicio de que queda hecha mencion, publicándose en la *Gaceta* oficial del Gobierno.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 7 de Setiembre de 1859.—O'Donnell.—Sr. Director general del Cuerpo de Guardias civiles y de la Guardia civil veterana.

Núm. 4.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde San Ildefonso, con fecha 26 del actual al Director general de infantería, lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por V. E. en su escrito de 11 de Julio último acerca de la facilidad con que se deterioran las carabinas rayadas á causa de la disposicion interior del cañon y del uso continuado de figurar la carga, y de hacer con ellas disparos de cartuchos sin bala. Enterada S. M. y con objeto de procurar en lo posible la mayor duracion del armamento, se ha servido disponer, de conformidad con lo espuesto por V. E. en su citada comunicacion, quede en lo sucesivo prohibido el figurar la carga y verificar los referidos disparos de cartuchos sin bala, tanto con las carabinas de los batallones de cazadores como con los fusiles rayados que reciban los regimientos de linea; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que los Capitanes generales de los distritos vigilen en los suyos respectivos el exacto cumplimiento de la preinserta disposicion.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor.....

Número 46.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde San Ildefonso, con fecha 27 del actual al Capitan general de Filipinas, lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una instancia promovida por D. Joaquin Monet y Esterez, Coronel de infantería de ese ejército, en solicitud de que por la Caja general de Ultramar se entregue mensualmente á su apoderado la cantidad de 1,000 reales con cargo á sus sueldos para acudir á las atenciones de su familia en la Peninsula. Enterada S. M., así como de lo informado acerca de este asunto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y la Seccion de Guerra del Consejo de Estado en sus respectivas acordadas de 8 de Abril y 15 de Julio últimos; teniendo presente las diversas Reales órdenes que se han espedido con el objeto de atender á las familias de los Jefes y Oficiales, que han pasado á continuar sus servicios á los ejércitos de Ultramar, sin dejar por eso de poner á cubierto los intereses del Estado, y deseando conciliar con los de los cuerpos que se guardan en la referida Caja de Ultramar, el que á las familias de los que son destinados á tan remotos países se les proporcionen los medios de recibir periódicamente las asignaciones que los mismos les hagan, se ha dignado en tal concepto dictar las reglas siguientes:

1.º Todo Jefe ú Oficial que pase á los ejércitos de Ultramar y desee dejar á su familia asignada alguna cantidad mensual con cargo á sus sueldos, podrá manifestarlo al Cajero general de Ultramar por medio de oficio, en que se designe por su nombre y apellido paterno y materno, profesion ú oficio ó vecindad, la persona que ha de recibir el dinero; en el concepto de que en ningun tiempo podrá exceder la cantidad que se asigne de la mitad del sueldo que disfrute el interesado.

2.º Tan luego como el Jefe ú Oficial que haga uso de la facultad concedida en la regla anterior haya verificado su embarque, podrá la referida persona, con certificacion de haberlo efectuado, reclamar de dicho Cajero la primera mensualidad, y este entregársela despues de asegurado de la identidad de ella, siempre que personalmente se le presente por residir en Madrid ó sus inmediaciones; y en caso contrario deberá remitir la libranza del dinero á la Autoridad militar del punto donde resida dicha persona ó del mas inmediato, á fin de que, previa siempre su identidad, pueda entregársela, recogiendo el recibo de la total cantidad para remitirlo al Cajero general, aun cuando de ella se haya descontado el tanto por ciento por razon de giro.

3.º El oficio que el Jefe ú Oficial haya pasado al Cajero, será trasladado al Capitan general por el primer correo que salga para la posesion de Ultramar á que aquel vaya destinado, á fin de que en el momento de su llegada dé las órdenes para el depósito de tres mensualidades en esas Islas, y de una en las de Cuba, Puerto-Rico y Fernando Póo, cuyo depósito servirá de garantía para responder á las entregas de que se trata.

4.º A pesar de estar hecho el depósito se continuará descontando mensualmente de sus sueldos al Jefe ú Oficial la cantidad que haya asignado; pero el Capitan general en el momento que aquel esté completo dará aviso al Cajero general.

5.º El Cajero general satisfará en los términos detallados en la regla 2.º, un mes despues de haber verificado el embarque los Jefes ú Oficiales destinados á esas Islas, la mitad de la asignacion hecha, y despues igual cantidad en los meses sucesivos, hasta que llegue el aviso de haberse constituido el depósito, en cuyo caso se completará lo descontado; y respecto á las familias de los destinados á las de Cuba, Puerto-Rico y Fernando Póo, se les continuará satisfaciendo sus asignaciones desde el momento en que el Capitan general dé aviso de haberse efectuado el referido depósito; estos pagos seguirán haciéndose en fin de los meses á que correspondan, y sin interrupcion alguna, hasta nueva noticia del Capitan general respectivo, que la dará al Cajero de Ultramar en el instante en que el Jefe ú Oficial asignante deje de depositar cantidades, bien por [determinacion propia, por baja en el cuerpo ú otro cualquier motivo.

Y 6.º Recibido que sea por el Cajero general este aviso, suspenderá los pagos, y el dinero á la sazón en depósito quedará, como es consiguiente, á disposicion del interesado.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Sr. Capitan general de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Mariano Guillen, se ha dignado autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo de los montes de Triano, termine en la ria de Galindo; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del pais.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 2 de Setiembre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por Don José Estéban Gomez menor, se ha dignado autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo del de Puerto Real á Cádiz, en las inmediaciones del Arsenal de la Carraca, termine en Chiclana; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 3 de Setiembre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por Don Eugenio Sanchez de Madrid Ballesteros, ha tenido á bien autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril, que partiendo del punto que crea conveniente del de Manzanares á Andújar y Córdoba, termine en Ubeda; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 3 de Setiembre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por Don Cástor de Andéchaga, ha tenido á bien autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de los montes de Triano, termine en la ria Galindo; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino, ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare

que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del país.

De Real orden lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 3 de Setiembre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion pública.—Negociado 2.º—

Ilmo. Sr.: Habiéndose consultado por varias dependencias de este Ministerio si los cargos de Director, Profesor y Ayudante de las enseñanzas de Bellas Artes ó de las de maestros de obras, aparejadores y agrimensores, son compatibles con el de Arquitecto titular de las corporaciones municipales ó provinciales, ó con otros cualesquiera empleos públicos retribuidos; y teniendo presente lo que disponen para casos análogos las leyes generales del Estado, y muy especialmente la de 9 de Setiembre de 1857 en su art. 174, la Reina (Q. D. G.), oido el Real Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien declarar incompatibles unos y otros cargos, disponiendo en su consecuencia que los funcionarios que se encuentran comprendidos en el caso de la consulta deberán optar por uno ú otro destino en el preciso término de un mes, que empezará á contarse desde la publicacion de esta disposicion en la *Gaceta*, en la inteligencia de que serán declaradas vacantes las plazas de los Directores, Profesores ó Ayudantes que dejen trascurrir dicho plazo sin haber manifestado su voluntad por conducto del Jefe respectivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 5 de Setiembre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

QUINTAS.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 9 del corriente, se hace preciso que los Ayuntamientos de esta provincia formen un estado arreglado al modelo que á continuacion se inserta, de los mozos sorteados en Abril del corriente año y de las bajas que han sufrido por los conceptos que en el mismo se espresan. Dicho estado, firmado bajo la responsabilidad de todos los Sres. Concejales, y los comprobantes de las defunciones y copias de los acuerdos de inclusiones indebidas en el sorteo ó en su defecto una declaracion firmada por todos los individuos que componen el Ayuntamiento, en que se espresen las causas de las dichas defunciones é inclusiones, deberán encontrarse en este Gobierno antes del

1.º de Octubre próximo, en la inteligencia que pasado este dia, despacharé Comisionados que los recojan por cuenta de los Alcaldes morosos, en uso de la autorizacion

especial que se me concede en la citada superior disposicion. Valladolid 13 de Setiembre de 1859.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Ayuntamiento de

Sorteo de 1859 para el reemplazo del ejército activo.

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en dicho pueblo, con espresion de los que deben deducirse segun lo mandado en el art. 18 de la ley de quintas vigente.

NÚMERO de mozos sorteados en Abril de 1859, segun el acta remitida al Sr. Gobernador y de los incluidos posteriormente en sorteo supletorio.	Número de dichos mozos que han fallecido.	NÚMERO de mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio segun el artículo 75 de la ley.

de 1859.
Firmas de los Sres. Concejales.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Con el fin de evitar que los profesores de veterinaria y los albitaires-herradores se estralimiten en el ejercicio de sus funciones, he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial la Real orden que á continuacion se inserta, y encargar á las autoridades locales y dependientes de vigilancia cuiden de su mas exacto cumplimiento, á cuyo efecto podrán exigir la exhibicion del titulo á todos los que encuentren practicando los reconocimientos que se indican en dicha Real disposicion. Valladolid 14 de Setiembre de 1859.—El G., Cástor Ibañez de Aldecoa.

REAL ORDEN FIJANDO LAS ATRIBUCIONES DE LOS DEDICADOS Á LA CIENCIA DE CURAR LOS ANIMALES DOMÉSTICOS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuelas especiales.

Han llamado la atencion de la reina (q. D. g.) diferentes instancias dirigidas unas por profesores de veterinaria establecidos en las provincias, y otras por albitaires-herradores, quejándose los primeros de que estos, con notoria infraccion de las disposiciones

vigentes, se estralimitan en sus facultades, haciendo reconocimientos en las ferias y mercados, y ejerciendo en toda su estension la ciencia de curar; y pidiendo los segundos se declare hasta donde pueden estenderse en el ejercicio de su profesion con arreglo al titulo que les fué espedido. En su vista, de lo informado por el Director de la Escuela superior de veterinaria, y penetrada S. M. de la necesidad que existe de desterrar abusos poniendo en armonia con las Leyes, Reales decretos y órdenes vigentes las facultades que á cada uno de dichos profesores corresponden por sus respectivos titulos, se ha servido resolver:

Primero. Que no se prohiba á los albitaires-herradores hacer los reconocimientos á sanidad del caballo, mula y asno, puesto que por la Ley tercera, titulo quince, libro octavo de la Novísima Recopilacion, y con los titulos de tales se hallan autorizados para ello como lo están tambien para curarlos.

Segundo. Que si en las poblaciones donde se verifican ferias ó mercados hubiere con establecimiento abierto algun veterinario de primera clase, solo á este compete hacer los reconocimientos en el local en que se verifique la feria ó mercado, pero no podrá prohibirse el que dichos albitaires-herradores ó los solo albitaires

res, los hagan en sus propios establecimientos ó fuera del sitio de la feria para los clientes del pueblo en que ejerzan la facultad.

Tercero. Que donde no haya veterinario de primera clase puedan dichos albéitares ejercer la ciencia en toda su estension, pues en el caso contrario deberán limitarse únicamente á los solipedos.

Cuarto. Que se recomiende á V. S. para que lo haga á quien corresponda, el puntual cumplimiento de la Ley quinta, título catorce, libro octavo de la Novísima Recopilación, á fin de que con arreglo á ella y demas disposiciones vigentes sean preferidos en los casos que puedan ocurrir en juicio ó fuera de él, en primer lugar los profesores veterinarios de primera clase, habiéndolos en el pueblo; á falta de estos, los de segunda y por último el albéitar que goce de mas crédito. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1856.—Luxán.—Sr. Director de la Escuela superior de veterinaria de esta córte.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Jose Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Prudencio Caballero, vecino de Olmos, de ciertas cantidades de mrs. que le son en deber D. Ramon Vilar-dell, hoy su testamentaria, y D.ª Juana Rebull, viuda del mismo, se vende una casa sita en esta Capital, calle de Panaderos, núm. 19, lindante con otras de D. Mauricio Palacin y Señora Viuda de Sigler, la cual comprende 16,878 pies superficiales, parte de ellos edificado y parte en corral, jardin y comunicacion al rio esgueba, distribuida en varios departamentos para la fábrica de guantes, que ha sido tasada en 111,620 rs., y su remate está señalado para el día 7 de Octubre próximo y hora de las doce en las salas Consistoriales, hallándose el expediente de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, calle del Jabon, núm. 3., para los que deseen enterarse del pormenor de la tasacion. Valladolid 12 de Setiembre de 1859.—José Sabatér.—Por su mandado, Juan Lefort.

En la tarde del día 8 del corriente, desapareció del pago de las Aguilas, jurisdiccion de Matapozuelos, una pollina, propia de Agapito Garcia Muñoz, de pelo castaño, bastante corpulenta, de edad cerrada, trasquilada la corona á estilo de Gitano, con quien hace pocos dias fué cambiada, recién parida, llevando aun pendiente del cuello y de una cuerda un corchito. La persona en cuyo poder se halle, se servirá dar aviso á su dueño, quien abonará los gastos y el hallazgo.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y SUS SECRETARIOS.

Corto es ya el número de los Ayuntamientos de esta provincia que no se han presentado á recoger el *Manual para el uso del papel Sellado*, dedicado á los mismos por el Sr. Garcia de la Puente, Visitador de la Renta en la misma, y recomendado á todos por el Sr. Gobernador en la circular que se reproduce á continuacion. Es indudable que algunos no lo habrán verificado por falta de proporcion, y otros tal vez porque sus Secretarios no habrán fijado la atencion en los grandes beneficios que esta obrita habrá de reportarles en lo sucesivo, toda vez que las faltas que se cometen, y las severas multas que por ellas se les imponen, estos tienen el deber de evitarlas, lo cual podrán muy bien conseguir con el auxilio de las intruccioncs que aquella comprende. Así pues, y como quiera que los pedidos de otras provincias esten apurando ya la primera edicion, deseando su autor que antes que ninguno otro se provean del Manual los Ayuntamientos de aquella en que presta sus servicios, cree conveniente dirigirles *este último recuerdo*, á fin de que los que no le hayan recogido y deseen hacerlo, lo verifiquen á la mayor brevedad posible, pues deben tener presente que despachada una vez la primera edicion, les será difícil adquirirle despues, porque no será dable hacer una nueva impresion por reclamaciones aisladas.

La circular que se cita del Sr. Gobernador de esta provincia, dice así:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.—Reconocida la utilidad del *Manual para el uso del papel Sellado*, publicado por D. S. Garcia de la Puente, recomiendo á los Ayuntamientos de esta provincia su adquisicion, á quienes autorizo para que incluyan en sus presupuestos municipales el gasto que ocasiona. Valladolid 11 de Agosto de 1859.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

El referido Manual, puede recogerse en Valladolid en casa del autor, calle de Santiago núm. 16, cuarto 2.º, y en la Redaccion del *Boletín oficial*. Cada ejemplar vale 10 rs., por los que se dará recibo, á fin de que los Sres. Alcaldes puedan justificar esta partida en sus cuentas.

En la Nava del Rey, calle de Trancos, núm. 21, se vende una mesa de Billar en buen estado y con todos los útiles á ella correspondientes. La persona que desee interesarse en su compra podrán pasar á tratar con su dueño que vive en la calle y casa del número citados, que se le arreglarán todo lo posible.

ARRIENDO DE PASTOS.

En la dehesa de San Bernardo de Valbuena, situada sobre el rio Duero, término de Peñafiel, se arriendan pastos para ovejas en la próxima inviernada.

El Administrador con quien ha de tratarse reside en la misma dehesa.

Para una de las oficinas de Farmacia de esta Ciudad, se necesita un practicante que acredite las circunstancias de probidad, y se halle impuesto en el despacho. Dará razon el Profesor de Lenguas D. Francisco Robira, que habita calle de Guadamacillos núm. 6.

BUENA OCASION PARA LOS FILARMÓNICOS.

En el almacén de instrumentos de Antonio Perez, calle de Cantarranas, núm. 56, se han recibido elegantísimos pianos de cola y verticales armonios ó sean órganos expresivos para los templos, del mejor gusto y con todos los adelantos de construccion inventados por el arte para la perfeccion de esta clase de instrumentos.

AGENCIA DE NEGOCIOS.

CALLE DE LOS MOROS, NUM. 4.

Estimulado por la benévola aceptación y confianza que he merecido á mis correspondientes de esta provincia, en los pocos meses transcurridos desde que ofrecí al público mis servicios por circular de 1.º de Abril último, he creído oportuno recordar á los Ayuntamientos y particulares que hayan dejado pasar desapercibidos mis anteriores anuncios, que esta Agencia, seguirá ejerciendo su influjo, sin escasear ningún medio sobre los particulares siguientes:

1.º Se ocupará en redactar, presentar y activar el pronto curso de las solicitudes, expedientes y demas asuntos de Corporaciones, Sociedades, Casas de Comercio que sean de carácter civil administrativo, eclesiástico ú militar.

2.º En hacer pagos, amillaramientos y repartimientos.

3.º En pedir y promover la venta de Bienes Nacionales y la redencion de censos y foros.

4.º En asistir á las subastas de esas ú otras enagenaciones.

5.º En hacer uso de los poderes que se la confieran para desempeñar toda clase de comisiones, dentro y fuera de la provincia.

Y 6.º En evacuar cuantas consultas se le hagan sobre estos asuntos ú otros analogos.

La Agencia garantiza y se constituye responsable de la legitimidad de los efectos.

La misma, anticipará á los redimientes de censos y foros, el importe de los que tengan á bien encomendarla, por un interes legal y hasta que

se presenten á recibir las escrituras de las indicadas redenciones.—El Director, *Ambrosio Sanz*.

SAN ISIDRO.

PENSION Ó PUPILAGE DE JÓVENES ESTUDIANTES.

El Director de este útil establecimiento, que es un Profesor, no solo cuidará que sus pupilos estudien, asistan á sus cátedras y observen buena conducta, sino que ademas se encarga de todo lo concerniente al ramo de enseñanza, como matriculas, maestros particulares, compra de libros de testo, etc. etc. Procurará tambien que los precios sean inferiores á los de otros establecimientos. Dirigirse á *Don Guillermo Fernandez Herrero*, calle de las Damas, núm. 10, en Valladolid.

Se halla abierta la compra de caballos para las funciones de Toros de la próxima feria, reuniendo las circunstancias de alzada y estar bien arrendados, en la calle de la Constitucion núm. 5, Cantarranas núm. 77 y en la cuadra de la Plaza de Toros.

Se vende una magnífica y nueva mesa de Billar con todo el servicio correspondiente á ella; calle de Esgueba, núm. 21, Valladolid.

TOROS EN VALLADOLID.

En los días 21, 22, 23 y 24 de Setiembre de 1859, se celebrarán en esta Plaza *cuatro corridas de toros*.

La Junta de Beneficencia de esta ciudad, ha dispuesto estas funciones sin omitir sacrificio alguno para que sean del mayor lucimiento. Al efecto ha contratado las dos medias cuadrillas á cargo de los célebres matadores Francisco Arjona Guillen (a) *Cúcharos* y Antonio Sanchez (a) el *Tato*, y los toros de las primeras ganaderías de Colmenar Viejo, San Agustín, Trujillo y Salamanca.

Los demas pormenores se anuncian en los programas.

Compra de papel de la deuda y créditos contra el Estado.

En esta Redaccion se compra toda clase de papel de la deuda y créditos contra el Estado, aun cuando su procedencia sea antigua y no se hallen estos liquidados aun por las oficinas centrales. Se preferirán los títulos del 5 por 100 consolidado, id. diferido, deuda amortizable de 1.º y 2.º clase, deuda del personal, billetes del anticipo de 1854 y 55, é indemnizaciones por daños sufridos en la última guerra civil; y requisas de caballos. Al efecto deberán presentarse los documentos originales de los créditos, ó copias literales.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRES Y COMPAÑIA,
Plazuela de las Angustias núm. 5.